

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA” PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

En Madrid,

REUNIDOS:

De una parte, D. Jesús M. Gómez García, Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 87/2020, de 17 de enero (BOE 18/01/2020), en uso de las facultades atribuidas por la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos y delegación de competencias, en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Y de otra, D. Francisco Javier Carvajal Bricio, con DNI 50962114W, designado Presidente de la Asociación de Madres y Padres, actualmente Asociación de Familias de Alumnos (AFA) de la Escuela de Educación Infantil “Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la Asamblea General Ordinaria de 18 de julio de 2022. Actúa en representación de dicha Asociación, regulada en sus Estatutos de 16 de octubre de 2006 e inscrita en el censo de Asociaciones de Padres de Alumnos, establecido en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el 7 de abril de 2007.

Ambos reconociéndose la capacidad legal y competencia necesaria para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN:

I. La Escuela de Educación Infantil “Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, (en adelante, CEI) tiene la naturaleza de centro privado de educación infantil de los regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de acuerdo con la Orden 2221/2007, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, publicada en el B.O.C.M. de 12 de junio de 2007, que lo autoriza.

Desde su creación, el CEI ha venido contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA), de sus Organismos Autónomos Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información



Geográfica (CNIG), y sus Agencia Estatales de Seguridad Aérea (AESA) y de Seguridad Ferroviaria (AESF), así como del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD) y sus organismos autónomos, atendiendo a la correspondiente estructuración ministerial en cada momento.

II. En la actualidad, este centro educativo continúa teniendo un especial protagonismo, al considerarse esencial el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral para los trabajadores, por lo que la creación y el mantenimiento de este tipo de centros, se ha convertido en una prioridad en el marco de las políticas de apoyo social que la Administración ha de promover a favor de sus empleados, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente tanto en el aspecto profesional como en el ámbito familiar.

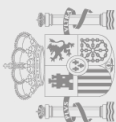
Se busca así contribuir al cumplimiento de uno de los derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto en el artículo 14.j (el derecho de los empleados públicos a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral).

III. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.484 y por importe de 180.250€, la subvención nominativa a la “Asociación de Padres de la Guardería Jardín de Infancia del MITMA, para las actividades propias del Centro”

El importe de la cantidad percibida por la Asociación, a través de esta subvención se destinará esencialmente al desarrollo de actividades directamente relacionadas con los alumnos/as, tales como actividades extraescolares de inglés, psicomotricidad y adquisición de material pedagógico, escolar y juguetes, así como al servicio de comedor de alumnos/as.

IV. De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, teniendo a estos efectos el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por ello, de conformidad con lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ambas partes tienen a bien suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes





CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar, regulando sus condiciones de concesión, la subvención nominativa prevista en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.484, por importe de ciento ochenta mil doscientos cincuenta euros 180.250 € de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuyo beneficiario es la “Asociación de Padres de la Guardería Jardín de Infancia del MITMA”.

Este convenio, sustituye y reemplaza al firmado en 2021 entre el MITMA y la Asociación de Padres del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que regula las condiciones de concesión de la subvención nominativa a dicha asociación. Por lo tanto, una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en 2021, que por consiguiente se declara resuelto y extinto.

Segunda. Naturaleza y régimen jurídico.

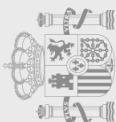
Este convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, se regirá por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de acuerdo con el artículo 6.2.

Tercera. Gastos subvencionables.

La AFA desarrollará las actuaciones relativas a las actividades directamente relacionadas con las alumnas y alumnos del CEI y que no son directamente cubiertas por la propia Administración.

La Subvención sufragará las necesidades que únicamente concurren en el CEI y relacionadas con las alumnas y alumnos, y nunca en las dependencias administrativas. Quedan excluidos los gastos derivados del inmueble donde se ubica el centro educativo, así como los relativos al personal preciso para el desarrollo de las actividades educativas y asistenciales, para cuya cobertura existen créditos específicos en el presupuesto del MITMA.





La subvención se aplicará exclusivamente a la cobertura de los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades objeto de la subvención comprendidos en el periodo entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. En la parte en que estos excedan del importe total de aquella, la Asociación se obliga a cubrirlos mediante aportaciones de los socios.

Los gastos financiables con cargo a esta subvención son los siguientes:

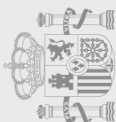
1. Manutención de las alumnas y alumnos del CEI.
2. Actividades Específicas de la Escuela de Educación Infantil:
 - a) Adquisición de materiales necesarios para el desarrollo de la actividad educativa (pedagógico, escolar, juguetes, libros y publicaciones, etc), así como su mantenimiento y conservación
 - b) Actividades complementarias: idiomas, psicomotricidad, actividades extraescolares (verano, salidas/excursiones, actividades en el exterior, etc).
3. Gastos Generales aplicables al alumnado:
 - a) Medicamentos básicos y material sanitario.
 - b) Material específico de higiene y limpieza.
 - c) Reparaciones de enseres relacionados con los alumnos.
 - d) Seguro escolar.
 - e) Suministro de gas natural de la cocina del centro.
 - f) Suscripciones.
 - g) Administración y servicios bancarios

La subvención se aplicará a la cobertura de dichos gastos. En la parte en que estos excedan del importe total de aquella, la AFA se obliga a cofinanciarlos en el porcentaje necesario para la total cobertura de los mismos.

Excepcionalmente, podrán financiarse gastos análogos a los descritos anteriormente si, previa valoración de la Dirección General de Organización e Inspección, resultan necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En ningún caso tendrán carácter de gastos subvencionables, los relativos a:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos suntuarios (artículos de lujo)
- Los gastos relativos a atenciones protocolarias.
- Gastos propios del funcionamiento de la Asociación y de las actividades de sus miembros (desplazamientos, comidas, documentación, asesoramiento, etc).
- Mobiliario y, en general, cualquier gasto relacionado con el profesorado.
- Suministros de gas o electricidad distintos al gas de la cocina del CEI.





Cuarta. Financiación.

La cantidad que la ejecución del presente convenio exige, es la asignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.484 y en consecuencia se abonará con cargo a ésta.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados

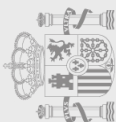
Quinta. Tramitación y libramiento

Una vez firmado el presente protocolo, la Asociación de Familias de Alumnos del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana presentará a la Dirección General de Organización e Inspección a través de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, y en el plazo máximo de 30 días naturales la documentación necesaria que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no ser deudor por procedimiento de reintegro.

Asimismo, en el mismo plazo, la AFA remitirá al mismo punto un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos en cuanto a las actuaciones objeto de la subvención canalizada a través del presente Convenio. A este presupuesto se acompañará una Memoria Justificativa de las actividades a desarrollar en el periodo objeto de subvención, que incluirá previsiones de indicadores cuantificables tales como niños/as que asistirán al CEI, comidas a dispensar, horas de inglés a impartir, horas de psicomotricidad, etc y, en general cualquier valor numérico que pueda indicar la actividad a desarrollar por la AFA. en el periodo de referencia.

Una vez presentada la documentación y validada por el Ministerio, se procederá al pago de la subvención en un sólo libramiento en el plazo máximo de 2 meses.

El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Sexta. Justificación, control y reintegro

Para la comprobación de la aplicación correcta de la subvención, AFA deberá:

- a) Remitir a la Dirección General de Organización e Inspección a través de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, una Memoria explicativa de la ejecución del presupuesto anual de gastos a su cargo, así como la justificación documental de la aplicación de los fondos a las actuaciones previstas, antes del 28 de febrero de 2024. Para la justificación documental se remitirán facturas o documentos probatorios equivalentes.

La Memoria explicativa incluirá los indicadores de cumplimiento considerados en la Memoria Justificativa referida en la cláusula anterior u otros que se considere que reflejan con fidelidad la actividad desarrollada por la AFA.

- b) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

En el caso de incumplimiento de los objetivos de la subvención o de lo establecido en este convenio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la AFA una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptima. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención queda sujeto a las siguientes obligaciones:



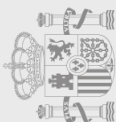
- a) Cumplir el objeto de este Convenio y ejecutar las actividades descritas en el mismo que fundamentan la concesión de la subvención directa de referencia.
- b) Cumplir estrictamente las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, quedando sometido a lo establecido en la misma en caso de incumplimiento, especialmente las obligaciones de reintegro.
- c) Remitir la documentación necesaria que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no ser deudor por procedimiento de reintegro, conforme se indica en la cláusula quinta.
- d) Conservar, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control, debidamente ordenados y contabilizados los justificantes de los gastos realizados y, cuando sea requerida para ello, a ponerlos a disposición de los órganos que indique el MITMA, y en todo caso, de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado.
- e) Llevar una contabilidad claramente diferenciada donde se aprecie los ingresos recibidos a través de esta subvención y los correspondientes a las cuotas percibidas por parte de los socios. Igualmente, llevar una contabilidad diferenciada para los gastos a cargo de la subvención y los gastos abonados con cargo a la cuota de los socios.

Octava. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio.

La Comisión de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por dos representantes de la Dirección General de Organización e Inspección y por dos representantes de la Asociación. A las reuniones podrán asistir otras personas de alguna de las dos partes, con voz pero sin voto.



Novena. Resolución de incidencias.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio, mediante la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Octava.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, procurarán resolver de forma consensuada y equilibrada las causas que hubieran provocado el incumplimiento.

Para cuestiones litigiosas que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio que no puedan solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento se estará a lo que dispone el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, y se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. Ministerio promotor.

A los efectos previstos en la instrucción segunda de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 (BOE de 22 de diciembre) por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, tiene la consideración de Ministerio promotor del presente convenio el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Como tal, promoverá la tramitación de cuantas actuaciones sean necesarias para la consecución del objeto del mismo.

Decimoprimera. Protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen a observar la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Decimosegunda. Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio se perfecciona por el consentimiento de las partes, considerándose el plazo de realización de las actividades subvencionables durante el año natural 2023.

Decimotercera. Modificación del Convenio.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Se podrá proponer la revisión de las condiciones establecidas en el presente Convenio, en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir las modificaciones que resulten pertinentes, con la firma de una adenda al mismo.

Decimocuarta. Extinción y resolución.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

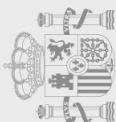
Son causas de resolución del Convenio según lo previsto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) La inexistencia de crédito en el presupuesto del MITMA.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.





Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en Madrid, en la fecha indicada en la firma.

Firmado electrónicamente por:

Jesús M. Gómez García Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Francisco Javier Carvajal Bricio, Presidente de la Asociación de Familias del CEI (AFA).

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER CARVAJAL BRICIO. A fecha: 20/04/2023 11:09 AM
FIRMADO por : JESUS MANUEL GOMEZ GARCIA. SUBSECRETARIO. A fecha: 24/04/2023 02:20 PM
Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOW02547B8BCBC8957C0C0DFA43
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

